



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-045-2-2021

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el correo electrónico remitido por [REDACTED], recibido en esta Unidad el día doce de marzo del presente año, mediante el cual solicita el monto de cada una de las transferencias del Gobierno central a las alcaldías municipales, separadas por tipo de transferencia, municipio y por año, para el período de mil novecientos noventa y dos al dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

I) Por medio de resolución de referencia UAIP-RES-045-1-2021, de fecha doce de marzo del corriente año, notificada en la misma fecha, se le previno a la solicitante que remitiera en el plazo de diez días hábiles a la Unidad de Acceso a la Información Pública ya sea de forma presencial o por medio de correo electrónico la siguiente información:

- a) Solicitud donde conste que la misma ha sido firmada.
- b) Copia de su documento de identidad, el cual puede ser pasaporte u otro documento emitido por autoridad local del domicilio de la peticionante.

Asimismo, se le manifestó en dicha providencia que si lo deseaba puede hacer uso del servicio de información de la Dirección de Política Económica y Fiscal que está habilitado para organismos internacionales.

II) El desistimiento en el ámbito del procedimiento administrativo común se configura como un acto del administrado que determina la finalización del procedimiento.

Por medio de correo electrónico de fecha diecinueve de marzo del presente año, la solicitante manifestó que procederá a realizar la solicitud siguiendo el canal habilitado para organismos internacionales.

Por lo expuesto y dado que la solicitante manifiesta su dimisión en cuanto no continuar con el trámite de la solicitud, sino hacer uso del servicio de información de la Dirección de Política Económica y Fiscal, conforme a lo ofrecido en la resolución antes mencionada, esta Oficina considera pertinente dar por finalizado este caso.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina RESUELVE:

- I) TIÉNESE POR DESISTIDA la petición efectuada por la solicitante; y
- II) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

